

#3384

611/7091

Oct. 28/72

Proy. de ley por cuyo medio se modifica el Art. 4º de la ley Núm. 1472 y aumenta la proporción de producto envejecido en las bebidas destiladas o fermentadas.

7 Pesos

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

19 OCT 1942

Número:

14876

Al Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente:

La Ley actualmente vigente sobre envejecimiento de espíritus destilados y licores fermentados producidos en el país permite la venta de esas bebidas con mezcla del cincuenta por ciento de producto nuevo. Como esa Ley tiene ya más de cuatro años de vigencia y existen, por consiguiente, grandes existencias de bebidas envejecidas, es pertinente dar un nuevo paso en esta legislación hacia el propósito que se persigue en esta materia, y al efecto, tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara, una modificación al artículo 4 de la Ley, que es la No. 1472, del 12 de febrero de 1938, por la cual se dispone el establecimiento de un sistema gradual dentro del cual a partir de la modificación las bebidas envejecidas sólo puedan venderse con un tercio de producto nuevo por espacio de un año; con un cuarto de producto nuevo después de un año y hasta los dos años; y sin

ninguna mezcla de producto nuevo después de dos años, o sea a partir del otoño de 1944.

Huelga decir que desde que se dispuso la prohibición de no vender bebidas destiladas o fermentadas de producción nacional que no estuvieran envejecidas o que contuvieran una considerable proporción de bebida envejecida, la industria nacional de bebidas alcohólicas ha dado un gran paso de avance, aumentando su crédito en el mercado nacional y conquistando excelente reputación en muchos mercados extranjeros. Con la nueva medida que se propone, de acuerdo con la cual se aumentará la proporción de producto envejecido en las bebidas destiladas o fermentadas, hasta que, dentro de dos años, no puedan venderse sino bebidas totalmente envejecidas, el crédito de esta industria se consolidará definitivamente, con gran beneficio para la economía nacional.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

135

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Noviembre 4, 1942.

Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo:-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje N° 124 de fecha 23 de octubre de 1942 y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Art. 4 de la Ley N°1472, con el fin de aumentar la proporción de producto envejecido en las bebidas destiladas o fermentadas.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

7  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

261/4092



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

124

Ciudad Trujillo, D.S.D.  
Octubre 28, 1942.-

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Honorable Senado,  
CIUDAD.-

Señor Presidente :

Aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión ordinaria de esta misma fecha, tengo a bien remitirle un proyecto de ley por cuyo medio se tiende a aumentar la proporción de producto envejecido en las bebidas destiladas o fermentadas, con lo cual de-jo cumplidas las disposiciones del Art. 36 de la Constitución del Estado.-

Muy atentamente le saluda,

M. A. Peña Batlle  
Presidente de la Cámara de Diputados.

reb.-

61/4091



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 16201

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
6 de Nov. de 1942.

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:-

Me es grato avisarle recibo de su oficio No. 134, de fecha 4 de noviembre en curso, así como también de la Ley que modifica el artículo 4 de la Ley sobre bebidas destiladas y fermentadas, y manifestarle que ha sido promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 5 del presente mes, y registrada bajo el número 114.

De Ud. muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

AM.

P1/4084

134


Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Noviembre 4, 1942.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,  
Hon. Presidente de la República,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Art. 4 de la Ley N°1472, con el fin de aumentar la proporción de producto envejecido en las bebidas destiladas o fermentadas.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

P/1/4083



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**UNICO.** - Se modifica el artículo 4 de la Ley No. 1472, del 12 de febrero de 1939, para que se lea como sigue:

"Art. 4.- Dos años después de publicada la presente ley, quedará prohibido vender las bebidas especificadas en el artículo 6 de la Ley No. 637, del 13 de marzo de 1935, sobre espíritus destilados y licores fermentados, sin que sean envejecidas totalmente de acuerdo con la Ley No. 1326, del 24 de junio de 1937, y sus Reglamentos, exceptuándose la bebida denominada ginebra, y los licores dulces; sin embargo, pueden ser mezcladas actualmente y por el término de un año las bebidas envejecidas, en la proporción de una parte de productos frescos con dos partes envejecidas; después de transcurrido un año, y por el término de otro año, sólo podrán hacerse mezclas en la proporción de una parte de productos frescos con tres partes envejecidas; y después de transcurridos estos dos años, no se permitirá mezclas en ninguna proporción".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 60 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

*M. Venal Gataf*  
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

*Milady Félix de L. Oficial*  
*E. Despradel, Jefe*



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL DIA LA REUNION DEL

El presente es el acta de la sesion ordinaria de la Comision de Asesoramiento y Estudios de la Camara de Diputados, celebrada el dia 19 de Julio de 1942, en el Salon de Sesiones de la Comision, con asistencia de los señores Diputados señores: [illegible] y señores: [illegible].



1<sup>o</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 42  
en el tomo 1<sup>o</sup> del libro letra A  
No. 37 de sesiones de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de  
hojas escritas en métrica y razón de dos  
espacios interlineares.  
Creada Trujillo 4 de Mayo 1942  
Jefe de las Oficinas del Senado



1<sup>ra</sup> LEGISLATURA DE 1942-1947  
REGISTRADA AL No. 1040  
en el tomo 218 del libro letra A  
No. 37 de sesiones de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por la Camara de Diputados  
y consta de  
hojas escritas en métrica y razón de dos  
espacios interlineares  
Santiago Domingo 2 de Mayo 1942  
Ayudante de Secretaria, Jefe de las Oficinas  
de la Camara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica el Art.4 de la Ley N°1472 sobre bebidas destiladas o fermentadas. PAG. No. 2

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

*[Handwritten signature of the President]*

SECRETARIOS:

*[Two handwritten signatures of the Secretaries]*

*[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page]*

CONGRESO NACIONAL

Acta de Sesión del Senado de la República Dominicana, celebrada el día 15 de Mayo de 1962.

Se abrió la Sesión de Sesión del Senado de la República Dominicana, el día 15 de Mayo de 1962, a las 10:00 horas, en el Salón de Sesiones del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los efectos de dar cuenta de los asuntos que se le presentaron para su conocimiento y aprobación.

*[Faint handwritten notes and signatures in the upper section of the page.]*

1<sup>a</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 4  
1962

en el folio... del libro letra...  
No... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de...  
hojas escritas en máquina é razón de dos  
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 4 de Mayo de 1962

*[Handwritten signature]*  
Jefe de los Oficios





# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 4 de la Ley N°1472, del 12 de febrero de 1938, para que se lea como sigue:

"Art. 4.- Dos años después de publicada la presente ley, quedará prohibido vender las bebidas especificadas en el artículo 6 de la ley N°857, del 13 de marzo de 1935, sobre espíritus destilados y licores fermentados, sin que sean envejecidas totalmente de acuerdo con la Ley N°1326, del 24 de junio de 1937, y sus Reglamentos, exceptuándose la bebida denominada ginebra, y los licores dulces; sin embargo, pueden ser mezcladas actualmente y por el término de un año las bebidas envejecidas, en la proporción de una parte de productos frescos con dos partes envejecidas; después de transcurrido un año, y por el término de otro año, sólo podrán hacerse mezclas en la proporción de una parte de productos frescos con tres partes envejecidas; y después de transcurridos estos dos años, no se permitirá mezclas en ninguna proporción".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 80 de la Restauración



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica el Art.4 de la Ley N°1472 sobre bebidas destiladas o fermentadas. PAG. No. 2

y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:  
M. A. Peña Batlle

SECRETARIOS:  
Milady Félix de L'Official,  
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

*[Handwritten signatures]*  
PRESIDENTE:  
*[Handwritten signature]*  
SECRETARIOS:  
*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten notes and signatures]*

CONGRESO NACIONAL

ACUERDO, Ley que modifica el Art. 10 de la Ley No. 1740 del 19 de Agosto de 1964 sobre el procedimiento de tramitación de los proyectos de ley.

Y en de la forma siguiente.

ARTICULO 10.º

El proyecto de ley que fuere aprobado en el Senado y en la Cámara de Diputados, será remitido al Poder Ejecutivo para que lo promulgue y publique.

En el caso de que el proyecto de ley fuere aprobado en el Senado y en la Cámara de Diputados, pero no fuere aprobado en el Poder Ejecutivo, el proyecto de ley será remitido al Poder Ejecutivo para que lo promulgue y publique.

En el caso de que el proyecto de ley fuere aprobado en el Poder Ejecutivo, pero no fuere aprobado en el Senado y en la Cámara de Diputados, el proyecto de ley será remitido al Poder Ejecutivo para que lo promulgue y publique.

LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 1042

en el folio No. 37 del libro letra A

Y Decretos votados por el Senado  
Y consta de 10  
hojas escritas en máquina y razón de 10  
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 4 de Mayo de 1964

*[Handwritten signature]*

